

Se resuelve:
Aceptar a la señora de Navarro la renuncia de que se deja la casa de habitación y darle las gracias por sus servicios prestados en el Magisterio.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES,
El Secretario de Instrucción Pública.
Gmo. Andreu.

RESOLUCION NUMERO 93
por la cual se acepta una renuncia.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 93.—Panamá, 28 de Septiembre de 1917.
Vista la anterior comunicación, dirigida a esta Oficina por la señorita Inés González, por la cual renuncia formalmente el cargo de Maestra de grado de la Escuela de niñas de Porri (Las Tablas).
Se resuelve:
Aceptar a la señora Inés González la renuncia formal de que se deja la dicha mención y darle las gracias por los servicios prestados en el Magisterio.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES,
El Secretario de Instrucción Pública.
Gmo. Andreu.

RESOLUCION NUMERO 95
por la cual se suspenden las labores de las Escuelas públicas del caserio de Cerro Colorado (La Pintada).
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, 9 de Octubre de 1917.
En telegrama de fecha 6 de los corrientes manifiesta a este Despacho el señor Inspector de la Policía del Distrito Escolar de Penonomé, que el Director de la Escuela de varones de Cerro Colorado (La Pintada) informa haberse localizado ciertas enfermedades epidémicas en ese caserio tales como sarampión, varicela, viruela, etc., que debido a esas circunstancias la asistencia de alumnos a las escuelas de dicho caserio ha sufrido considerablemente, y por último solicita que de acuerdo con lo que establece el artículo 187 del Código de Instrucción Pública, se ordene la suspensión temporal de dichas escuelas.
Se resuelve:
Suspender por diez días las labores de las Escuelas públicas del caserio de Cerro Colorado (La Pintada) de conformidad con lo que estatuye el artículo 187 del Código de Instrucción Pública y dar aviso a la Secretaría de Fomento de la anterior información para lo de su deber.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES,
El Secretario de Instrucción Pública.
Gmo. Andreu.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
A su Señoría el Secretario de Fomento:
Yo, José Padrós, natural de España y vecino de esta ciudad, le pido a usted que disponga el registro, en nombre de la Havana Commercial Company, de New Jersey, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que en seguida se describe:

A la izquierda un arco de mampostaría y una palma de cada lado; debajo del arco la palabra ARROZ. A la derecha una mujer que tiene en la mano el extremo de un lienzo ancho que la envuelve. El lienzo hace un lazo en la cintura de la mujer y el otro extremo le llega a los pies. En el fondo se ven unas palmas y las pirámides de Egipto. En la parte superior del arco se leen estas palabras: OLRRAIT (ALLRIGHT) y en la parte inferior estas palabras: "Sueños orientales." En el espacio que divide los cuadros, estas palabras: "Aroma especial."
Le presento a su Señoría:
Primero. El poder correspondiente; la autenticación del que tiene de la sociedad mencionada el señor Baldomero J. Chlco.
Segundo.—La prueba de que esa marca ha sido registrada en la República de Cuba. El artículo se fabrica en la Habana.



AROMA ESPECIAL

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.
Yo, Francisco Everard Escoffery, en nombre y representación de los señores Hodgson & Simpson Limited, por el presente le suplico a usted se sirva ordenar, que en el Despacho de su digno cargo, se registre la marca de fábrica que acompaño, siendo dicha marca propiedad de los mencionados señores Hodgson & Simpson Limited.
Esta marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio JABON, VELAS, DETERGENTES, FOSFOROS, ALMIDON, y otras preparaciones para lavar, que fabrican los mencionados señores Hodgson & Simpson Limited. Consiste la marca en un arpa, con un lazo de seda, en un cuadro, junto con las palabras HOLDS ITS OWN y encima del arpa, las palabras HARPOON BRAND.

Tercero. Tres ejemplares de la marca, firmados por mí.

Cuarto. El recibo del Tesorero General de la República que prueba el pago del correspondiente derecho.

Panamá, Agosto 14 de 1917.

José Padrós.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 18 de Agosto de 1917.

Manténgase la anterior solicitud en suspenso, hasta tanto el interesado presente el cllse correspondiente de que trata el artículo 80. de la Ley 47 de 1911.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

Gil R. Ponce.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Octubre de 1917.

Presentado como ha sido por el interesado el cllse de que trata el auto anterior, publíquese la solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

Gil R. Ponce.

2 vs. 1



SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

Yo, Francisco Everard Escoffery, en nombre de los señores Tyson & Co. Limited, por el presente suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho de su digno cargo se registre la marca de fábrica que acompaño, siendo dicha marca propiedad de los mencionados señores Tyson & Co. Limited.
Esta marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio JABON tanto ordinario como fino, fabricado por los señores Tyson & Co. Limited.
Consiste la marca en un ciervo parado en un cuadro, arriba del cual sale el delgado del ciervo del ciervo las palabras STAG BRAND.

Quiero que se registre esta marca en nombre de los mismos señores Hodgson & Simpson Limited, cuyas oficinas principales están en la calle Highfield, número 17, Liverpool, Inglaterra, y ellos se reservan el derecho de usarla en todos los colores y tamaños, cambiar las posiciones de las palabras, o introducir cualquiera otra variación en la diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Según las formalidades legales, me es grato acompañarle: (1) Certificado de que se ha registrado la marca en el lugar de su origen; (2) Comprobante de que se ha pagado el respec-

tivo impuesto; (3) Comprobante de que se ha pagado la publicación en la "Gaceta"; (4) Sete facsimiles de la marca; (5) El cllse; (6) El poder que me faculta para actuar en este asunto.

Soy del señor Secretario, atento y seguro servidor,

F. E. Escoffery.

Panamá, República de Panamá, Octubre 5 de 1917.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Octubre de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas, y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

Gil R. Ponce.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

Yo, Francisco Everard Escoffery, en nombre y representación de los señores Tyson & Co. Limited, por el presente suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho de su digno cargo se registre la marca de fábrica que acompaño, siendo dicha marca la propiedad de los mencionados señores Tyson & Co. Limited.

Esta marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio JABON tanto ordinario como fino, fabricado por los señores Tyson & Co. Limited.

Consiste la marca en un ciervo parado en un cuadro, arriba del cual sale el delgado del ciervo del ciervo las palabras STAG BRAND.



Quiero que se registre la marca en nombre de los señores Tyson & Co. Limited, cuyas oficinas principales están en Vauxhall Soap Works, Calle Blackstock, número 6, Liverpool, Inglaterra, y ellos se reservan el derecho de usarla en todos los colores y tamaños, cambiar la posición de las palabras, o introducir cualquiera otra variación en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Según las formalidades legales, me es grato acompañarle: (1) Comprobante de que se ha registrado la marca en el lugar de su origen; (2) Comprobante de que se ha pagado el impuesto respectivo; (3) Comprobante de que se ha pagado la publicación en la "Gaceta"; (4) Sete facsimiles de la marca; (5) El cllse; (6) El poder que me faculta para actuar en el asunto.

Del señor Secretario atento y S.
P. E. Escoffery.

Panamá, Octubre 1 de 1917.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Pana-
má, 16 de Octubre de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
GIL R. PENCE.
2 vs. 2.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Fomento.

P. E. S. D.
Yo, Francis Everett Escoffery, en nombre y representación de los señores Tyson & Co. Limited, por el presente le suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho de su digna oficina se registre la marca de fábrica de propiedad de los mencionados señores Tyson & Co. Limited.

Esta marca de fábrica sirve para distinguir y distinguir en el comercio JARON VERDES, DETERGENTES, A. CORTES para limpiar, calentar y lubricar, ANIL y otras preparaciones para lavar, que fabrican los mencionados señores Tyson & Co. Limited. Consiste la marca de un blason o escudo, con la palabra "GEM" encima.



Quiero que se registre la marca en nombre de los señores TYSON & CO. LIMITED, cuyas oficinas principales están en Vauxhall Soap Works, Calle Blackstock número 6, Liverpool, Inglaterra, y ellos se reservan el derecho de usarla en todos sus tamaños y colores, cambiando la posición de la palabra e introducir cualquiera otra variación, sin que en nada se afecte su carácter distintivo.

Según las formalidades legales, me es grato acompañarle: (1) Certificado de que se ha registrado la marca en el lugar de su origen; (2) Comprobante de que se ha pagado el impuesto respectivo; (3) Comprobante de que se ha pagado el valor de la publicación en la "Gaceta Oficial"; (4) Los recortes de la marca; (5) El edicto; (6) El poder que me faculta para actuar en este asunto.

Por el señor Secretario, atento y S. S.
P. E. Escoffery.

Panamá, República de Panamá, Octubre 6 de 1917.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Pana-
má, Octubre 16 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
GIL R. PENCE.
2 vs. 2.

AVISOS OFICIALES

AVISO
Se avisa al público, que con motivo del accidente que le ocurrió ayer a la nave nacional "San Blas" en el muelle de Bocas del Toro, se ha suspendido la licitación para el arriendo de dicha nave, que estaba fijada para hoy, día 6 de Octubre, hasta nuevo aviso.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Julio Afonso G.
Panamá, Octubre 10 de 1917.
10 vs. 5.

EDICTO
El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:
Que el señor Pedro A. Silveira, como apoderado del señor Ricardo Alvarez, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Sr. Administrador P. de Tierras,
P. E. S. D.

En el carácter de apoderado del señor Ricardo Alvarez A., mayor, natural y vecino del Municipio de Tolé, solicito para dicho señor título de plena propiedad de diez hectáreas de terreno indultado, a que tiene derecho según la ley 20 de 1913, ubicado en Tolé dentro de los siguientes linderos: Norte, las Cuchillas del Cerro de Vaca y camino que conduce del río Santiago adonde los Sánchez; Sur, potrero abandonado de Mercedes Pineda, casa de por medio; Este, cima del cerro de Vaca y labranza de Demetrio Sanjurjo; y Oeste, terrenos del señor Alejandro Murgas, camino de por medio Concepción; Sur, Este y Oeste, camino de la Concepción a San Andrés; y el otro por el Norte, Ursula v. de Staf; Este y Oeste, río Guigala.

Acompaño a usted la prueba legal y el poder que acredita mi personería.

David, Agosto 6 de 1917.

Pedro A. Silveira.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud, inserta y se presentan a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente Edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual en la Alcaldía del Distrito de Tolé y copia de este Edicto se le entrega al interesado para que lo haga publicar por el "Boletín Oficial Agrario".

David, Octubre 9 de 1917.

El Administrador P. de Tierras,
Samuel Alvarez.
El Secretario,
Enrique Chiari.
3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Vicente González ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Sr. Administrador P. de Tierras,
P. E. S. D.

Yo, Vicente González, mayor y vecino de Bugaba, pido a usted atentamente se sirva adjudicarme en plena propiedad gratuitamente, tres pequeños globos de terreno que poseo ubicados en el Municipio de Bugaba, los cuales miden aproximadamente: 2 o 10 hectáreas, alinderados así: Norte y Oeste, con Juan Santamaría; Sur, Catallano Beltrán; Este, Félix Mendoza; otro por el Norte, posesión de Antonio Concepción; Sur, Este y Oeste, camino de La Concepción a San Andrés; y el otro por el Norte, Ursula v. de Staf; Este y Oeste, río Guigala.

Acompaño a usted la prueba legal.

David, Septiembre 13 de 1917.

A ruego de Vicente González que no sabe firmar lo hace el suscrito.

Pedro A. Silveira.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud, inserta y se presentan a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente Edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual en la Alcaldía del Distrito de Bugaba por el mismo término y copia de este Edicto se le entrega al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en el "Boletín Oficial Agrario".

David, Octubre 9 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras,

Samuel Alvarez.

El Secretario,

Enrique Chiari.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías Nacionales de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Ignacio Coronado, ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno, ubicado en jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Yo Ignacio Coronado, panameño, agricultor, soltero y vecino de este Distrito, haciendo uso del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, pido a usted en plena propiedad y gratuitamente cinco hectáreas de terreno, ubicado en el lugar del Pagayo, jurisdicción de este Distrito, y alinderado así:

Norte, camino recto y sabanas; Sur, sabanas de la Laguna y terrenos libres; Este, sabanas libres, y Oeste, predio de Victoria Cumbreira y sabanas libres.

Acompaño a este memorial las declaraciones en que consta que dicho terreno es de los adjudicables, por no estar en pugna con el artículo 21 de la misma ley y por no haber en él, minas, aguas minerales ni yacimientos.

Además, sirvase usted darle a mi petición la tramitación del caso.

Penonomé, Septiembre 26 de 1917.

Por Ignacio Coronado, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Augusto Fernández.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término legal, un ejemplar se envía al señor Alcalde del Distrito con idéntico fin, y una copia se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en el "Boletín Oficial".

Penonomé, Octubre 5 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras,

Miceno Nadiela G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que los señores Francisco Reyes Pedrol, Margarita P. viuda de Reyes y María R. de Amador han solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno baldío situado en el Distrito de Chame, como de veintinueve hectáreas, como de veintinueve hectáreas, que denominan "Las Damas", por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

P. E. S. D.

Nosotros, Margarita Pedrol viuda de Reyes, María Reyes de Amador y Francisco Reyes Pedrol, todos mayores de edad, panameños, vecinos de esta ciudad y jefes de familia, al tenor del artículo 28 de la Ley 20 de 1913, como lo dejamos comprobado con las declaraciones, rendidas ante usted y que acompañamos al presente escrito, pedimos a usted, respetuosamente, se sirva adjudicarnos a título gratuito, un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chame, cuya extensión superficial sea de veintinueve hectáreas con mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados, (29 Ha. 1688 m. c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, terrenos libres y predio de Miguel Núñez; por el Sur, camino de los Carritos a Lagarto; por el Este, camino de la Meseta y Corral Viejo; y por el Oeste, propiedad Las Damas, y con este nombre lo denominamos.

Fundamos esta solicitud, en lo que al respecto prescribe el artículo 26 de la ley antes citada y esperamos se sirva acogérnosla y darle el trámite de rigor.

Señor Administrador.

Panamá, Septiembre 27 de 1917.

Francisco Reyes Pedrol, Margarita P. viuda de Reyes, María R. de Amador.

Y para anunciar esta solicitud en forma legal, se fija este edicto en lugar público de esta Administración, por el término de treinta días y copia de él en la Alcaldía Municipal de Chame, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, ocurra a oponerse dentro del tiempo oportuno.

Fijado en este Despacho hoy ocho de Octubre de mil novecientos diecisiete a las nueve de la mañana.

770

GACETA OFICIAL

El Administrador,
Juan B. Uribe O.
El Secretario,
Juan B. Polo.
3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que los señores José Altamiranda y Juan Pacheco, J. se han presentado ante este Despacho en solicitud de que se les adjudique en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno baldío de veinte hectáreas de extensión superficial ubicado en el Corregimiento de Escobal, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.
E. S. D.

Nosotros, los abajo firmados, mayores de edad, casados, agricultores, colombianos y vecinos de esta ciudad, a usted pedimos se sirva adjudicar a título gratuito y en plena propiedad un globo de terreno baldío como de veinte hectáreas de extensión superficial, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento de Escobal, en el lugar conocido con el nombre de vino tinto, y dentro de los lindes siguientes:

Norte, Sur, Este y Oeste, tierras baldías.

Para comprobar a usted que el terreno que le solicitamos a título gratuito es de los adjudicables y que tenemos derecho a que se nos adjudique a cada uno de nosotros las diez hectáreas que nos asigna la ley sobre la materia, le adjuntamos tres declaraciones tomadas ante el Juez Primero del Circuito.

En espera de que usted le dará el curso legal a esta solicitud, quedamos.

Coclé, Octubre ocho de 1917.

José Altamiranda, Juan Pacheco, J.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de esta Despacho, por el término legal, 3, se publica por tres veces en la "Gaceta Oficial" al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1916, para notificar al público de la solicitud hecha y para que al que se orea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy ocho de Octubre de mil novecientos diecisiete a las cuatro de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez M.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que los señores Diógenes Arosemena Jr. y Segundo Moreno C. han solicitado la adjudicación de un lote

de terreno en forma gratuita, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras de Coclé.

E. S. D.

Los suscritos, Diógenes Arosemena Jr. y Segundo Moreno C., mayores de edad, soltero el primero, casado el segundo, panameños y vecinos de este Distrito, solicitamos de usted, previos los trámites legales y gratuitamente un lote de terreno de quince hectáreas poco más o menos, (15), situado en el lugar de Las Lajas, jurisdicción de este Distrito, para dedicarlo a la agricultura, que nos concedan los artículos 27 y 28 de la Ley 20 de 1913, del Decreto número 120 de 10 de Diciembre.

El expresado terreno se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, potrero de Bernardo Conte F., Sur, camino de Coclé a Las Lajas y cercos de Simón Quiros; Este, camino carretero a Puerto Gago y cercos de José Quijada, y Oeste, terrenos libres.

El lote de terreno en referencia no tiene minas, ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones del artículo 41 de la Ley 20 antes citada, ni de los Decretos que la reglamentan.

Acompañamos a esta solicitud la documentación comprobada de que el lote de terreno es de los adjudicables, conforme las disposiciones legales.

Esperamos de usted de a este memorial el curso correspondiente.

Otro sí, El terreno solicitado se llamará "La Esperanza".

Que el terreno que se solicita es cinco como para soltero y diez como para casado.

Penonomé, Septiembre 20 de 1917.

Diógenes Arosemena Jr.

S. Moreno C.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término legal, un ejemplar se envía al fin, y una copia se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en el periódico respectivo.

Penonomé, Octubre 10 de 1917.

El Administrador de Tierras.

Miceno Badiola G.

El Secretario.

R. de la Guardia y G.

3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que los señores Agapito Reyes, Santiago Encarnación, Octavio Valdés, José de la Cruz Camargo y Ezequiel Mendoza, han solicitado de esta Administración la adjudicación del título de plena propiedad gratuita de un lote de terreno en el lugar de La Chorrera, por medio del memorial que se copia.

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Los suscritos, Agapito Reyes, Santiago Encarnación, Octavio Valdés, José de la Cruz Camargo y Ezequiel Mendoza, ciudadanos panameños, solteros, mayores de edad, agricultores y vecinos de este Distrito, ante usted, en uso del derecho que nos confiere el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, sobre Tierras, solicitamos de usted, gratuitamente, y en plena propiedad un lote de terreno que tenemos cultivado, en el lugar de La Chorrera, con estos linderos:

Norte y Sur, predios de los señores Medina y Gordones, respectivamente; Este, río de La Chorrera y Oeste, terrenos libres.

Está cercado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904.

El terreno es de los adjudicables, según comprobamos con los documentos adjuntos y lo denominaremos "El Alto de los Chivos".

Suplicamos a usted darle a nuestra petición la tramitación de rigor.

Penonomé, Septiembre 11 de 1917.

Por ruegos de los señores Agapito Reyes, Santiago Encarnación, Octavio Valdés, José de la Cruz Camargo y Ezequiel Mendoza, que dicen no saben firmar,

C. George N."

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto en parte visible de esta Administración y en el Despacho de la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días, para que todo el que se crea perjudicado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno. Con igual fin se envía una copia al señor Administrador General de Tierras, para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las nueve de la mañana de hoy diez de Octubre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Tomás Camargo, ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno, ubicado en jurisdicción de este Distrito por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Para mi mandante, señor Tomás Camargo, de esta naturaleza y vecindad, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y bajo título gratuito, un lote de terreno de los indultados, ubicado en el lugar de Las Guabas, de esta comprensión, de cinco hectáreas de capacidad superficial dentro de estos linderos:

Norte, predio de Juan Moreno; Sur, cerro de La Cerreñuela; Este, predio de José Quijada y montes libres, y Oeste, camino llamado de Rodolfo Suárez.

Fundo esta solicitud de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 de 31 de Enero. Acompaño los comprobantes que justifican esta petición.

Lo denominaré "La Sentencia".

Penonomé, 22 de Septiembre de 1917.

M. V. Fernández F.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término legal, un ejemplar de este edicto se envía al señor Alcalde del Distrito para igual fin, y una copia se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en el "Boletín Oficial".

Penonomé, Octubre 5 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras.

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Dionisio Valdés, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras de Coclé.

E. S. D.

Con el derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, ante usted, solicito gratuitamente el título de plena propiedad de un lote de terreno, situado en el lugar de La Chorrera de este Distrito, con los linderos siguientes:

Norte, finca del señor Ignacio Medina; Sur, finca del señor Adriano Cerdón; Este, río de La Chorrera, y Oeste, sabanas libres. Contiene aproximadamente una extensión de cinco hectáreas y lo llamaré en adelante "El Ciruelito".

Con los documentos que acompaño compruebo el derecho que me asiste para ser acreedor a la propiedad del terreno mencionado.

Soy natural y vecino de este Distrito.

Penonomé, 15 de Junio de 1917.

Rogado por el señor Dionisio Valdés, por no saber escribir, lo hace el que suscribe.

José E. Figueroa.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término legal; un ejemplar de él se envía al señor Alcalde del Distrito para igual fin, y una copia se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en el periódico respectivo.

Penonomé, Octubre 5 de 1917.

El Administrador de Tierras.

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 1.